



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 44 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), siendo las diecisiete (17) horas del día trece (13) de mayo del dos mil quince (2015), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 3 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F., con la finalidad de celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

Orden del Día

Único.- Seguimiento a la resolución del Recurso de Revisión RDA 1984/15.

Desarrollo de la Sesión

El Presidente del Comité de Transparencia presenta al mismo la solicitud de información con número de folio 0945000003915, que a la letra señala:

"Solicito copia en versión pública de los resultados del contrato DTC-018/2013 firmado con la empresa AURP Latin America SA. En concreto solicito copia electrónica en versión pública del anteproyecto ejecutivo general del aeropuerto."

Al respecto, el Presidente del Comité presenta el oficio que se generó para dar respuesta a la solicitud de información 0945000003915, que en su parte medular menciona:

No. Oficio	Respuesta
GACM/DG/DCAGI/SJ -347/2015	"Al respecto, cabe precisar que la información solicitada es pública y se encuentra disponible accediendo al vínculo: http://asa.gob.mx/work/models/ASA/transparencia/APEG_201503.zip ..."

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento de los miembros del Comité la notificación de admisión del recurso de revisión RDA 1984/15, en contra de la respuesta proporcionada al peticionario por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria (DCAGI), a la que alude el cuadro anterior.

Sobre el particular, el solicitante señaló como acto recurrido y puntos petitorios:

"Solicito que se retire la reserva de la información, toda vez que este documento fue la base para licitar el nuevo aeropuerto, pero el diseño ganador fue diferente. Por ello considero que no hay daño en la

publicación de los resultados del contrato. Solicito a los comisionados que revisen la versión pública para que se entregue un documento más amplio que ayude a conocer la realidad del nuevo aeropuerto.”

En este tenor, se informa que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), requiere se rinda un informe sobre la información reservada respecto del Anteproyecto Ejecutivo del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México contenida en el vínculo proporcionado en la respuesta impugnada, en los términos siguientes:

“ ...

1. Dado que cito la fracción VI del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental y dicho artículo sólo tiene cinco fracciones, precise la causal invocada.
2. Abunde en la motivación respecto de cada una de las causales de reserva que invocó en la respuesta impugnada, para clasificar parte de la información correspondiente al Anteproyecto Ejecutivo General del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, requerida en la solicitud de acceso.
3. Específicamente para cada contenido del Anteproyecto del Ejecutivo General del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México que fue reservado, precise cuál sería el daño que se ocasionaría con la difusión de la información.
4. Abunde en la motivación respecto de cada uno de los datos personales que fueron testados en diversos documentos del Anteproyecto Ejecutivo General del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la que además deberá de precisar qué datos fueron testados.

De igual forma, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto de la información reservada en relación con el Anteproyecto Ejecutivo General del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, precise lo siguiente:

5. Describa la información que fue reservada en cada apartado del Anteproyecto citado.

...”

Como respuesta al citado requerimiento la DCAGI, presenta sus alegatos, mismos que se reproducen a continuación:

No. Oficio	Respuesta
GACM/DG/DCAGI/SJ -434/2015	<p>1. Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se dio cumplimiento a la obligación de acceso a la información al particular, al proporcionarle la dirección electrónica para acceder a la información requerida. Al respecto, es importante precisar que dicha versión pública fue realizada por el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).</p> <p>2. Que en virtud del recurso que nos ocupa, esta Subdirección Jurídica procedió a realizar la versión pública de la información solicitada por el requirente, la cual se anexa al presente y que consiste en 1,967 foja útiles para los efectos conducentes a que haya lugar. Lo anterior, toda vez que con fecha 15 de enero de 2015, se recibió en esta Entidad por parte de ASA la información requerida por el particular.</p>

Por causa de lo expuesto, el Comité de Transparencia acuerda:

ACUERDO GACM 12 EXT 13052015-01:

1. Reiterar que la respuesta otorgada al hoy recurrente se realizó en estricta aplicación del párrafo tercero del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y esto es así pues la solicitud establecía dos requisitos, el primero una versión pública de la información y el segundo una copia electrónica de dicha información. Requerimiento que se cumplimentó al proporcionarle una liga electrónica que le dio acceso a la

versión pública solicitada de manera electrónica. Esto en apego al principio de gratuidad de acceso a la información, contemplado en el artículo 6 Constitucional.

2. Precisar que la versión pública a la que tuvo acceso el particular fue elaborada por el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y puesta a disposición del público en general como consta en la respuesta que esa entidad proporciono a la solicitud de información con folio número 0908500015715 atendida por ese sujeto obligado y de la cual se obtuvo la dirección electrónica proporcionada por la unidad administrativa para atender de manera gratuita la solicitud de información que dio origen al recurso en comento.

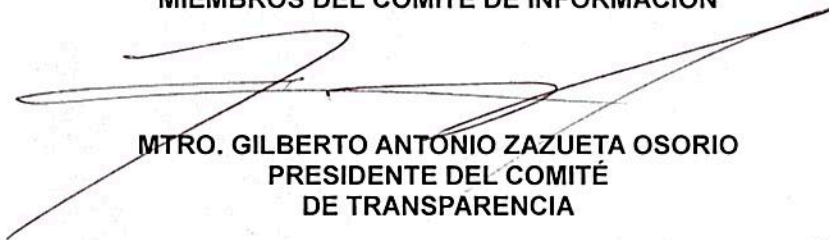
3. Instruir a la Unidad de Transparencia para que solicite al INAI que sobresea el presente recurso en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción III de la LFTAIPG, y en aplicación del Criterio 27/10 emitido por el pleno del IFAI. Ello en virtud de que se dio acceso al solicitante a la versión pública requerida en formato electrónico y de manera gratuita, colmando así los extremos de los artículos 6 Constitucional y 42 párrafo III de la LFTAIPG, como se concluye de los acuerdos precedentes, de igual manera, el solicitante se encuentra introduciendo nuevos elementos que no fueron materia de la solicitud original, contraviniendo el criterio citado.

ACUERDO GACM 12 EXT 13052015-02:

1. Por lo que hace a la versión pública presentada por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, y con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad de la información pública gubernamental, se aprueba la misma señalando que consta de 1,971 fojas útiles, la cual si resulta del interés del hoy recurrente se pone a su disposición en la modalidad de copia simple o certificada según lo requiera, previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior, toda vez que en esta Entidad solo dispone de la versión pública en forma impresa.

Los integrantes del Comité de Información debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, ratifican el presente documento, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de México, D.F., a 13 de mayo del 2015, a las 19:00 horas.

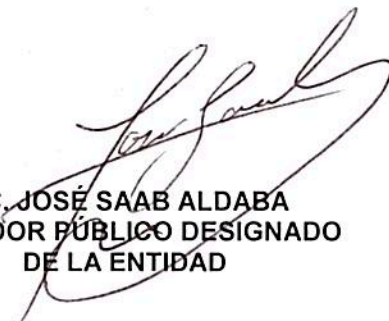
MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



C.P. RUBÉN ENRIQUE MEDINA MEDINA
SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA ENTIDAD



LIC. JOSÉ SAAB ALDABA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
DE LA ENTIDAD